



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

BOP. N° 2216

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente N° 34/06 caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCIÓN POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY PROVINCIAL N° 693", el que se iniciara con motivo de una denuncia formulada por la Sra. Fabiana Orqueda, a través de la cual plantea el presunto incumplimiento de la Ley Provincial N° 693, *"...por cuanto las empresas periodísticas, obligadas a dar cumplimiento a las leyes nacionales 12908 y 12921, persisten en el encuadre del personal como empleados de comercio, de acuerdo a las categorías establecidas en el CCT 130/75..."* (fs. 4).

Cabe decir que una vez recepcionada la denuncia se realizaron requerimientos al Sr. Gobernador y la Secretaría Legal y Técnica, y que con la remisión a este organismo del Dictamen SLYT 2291/06 obrante a fs. 69/74 del Expte. N° 014628 – SL/2006 caratulado: "s/PRESUNTO INCUMPLIMIENTO LEY 693", me encuentro en condiciones de emitir opinión respecto a la cuestión planteada.

En tal sentido es dable comenzar transcribiendo el artículo 1° de la Ley Provincial N° 693 que dice:

*"Las dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Provincial, organismos autárquicos, descentralizados, empresas y sociedades del Estados, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Gobierno provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias; concesionarios de servicios públicos; órganos de control; los Poderes Legislativo y Judicial y los demás órganos establecidos en la Segunda Parte, Título Primero de la Constitución de la Provincia, **no podrán disponer publicaciones de ninguna índole, condicionadas a un régimen de tarifas, en diarios, revistas, periódicos y órganos de difusión respecto a los cuales se haya comprobado el empleo de personal no registrado conforme a las normativas laborales en vigencia, hasta tanto no se regularice dicha situación.**"* (el destacado es del suscripto).

ES COPIA FIELERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Dicho artículo es interpretado por la denunciante y la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia -ésta en Dictamen SLYT N°2.291/06- de manera claramente discordante.

En efecto, la denunciante entiende que para no estar sujetas a la prohibición dispuesta por la Ley 693, las empresas periodísticas no sólo tienen que tener al personal debidamente registrado, sino que además deben cumplir con toda la normativa laboral en vigencia aplicable en cada caso, la que en el que nos ocupa, no sería otra que las Leyes Nacionales N° 12.908 y 12.921.

Por su parte, la Secretaría Legal y Técnica realiza una interpretación más acotada respecto a lo exigido por la norma provincial para no caer en la prohibición allí contemplada.

Es así que en el dictamen antes referido se limita la exigencia prevista en la norma respecto a las empresas, a que no cuenten con "personal no registrado", persiguiéndose con ello sólo evitar el empleo "en negro". (véase fs. 70 del Expte. 014628 - SL/2006 caratulado: "S/PRESUNTO INCUMPLIMIENTO LEY 693").

Expuestas las dos interpretaciones dadas respecto al alcance de la obligación dispuesta por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 693, adelanto mi opinión concordante con la sostenida por la Secretaría Legal y Técnica, ello por las razones que seguidamente expongo.

Para ello, y partiendo de que una lectura aislada de la norma podría llevar a interpretaciones encontradas-, entiendo útil comenzar recordando que la Ley Provincial N° 693 es el resultado de la decisión del legislador de sustituir lo dispuesto por la Ley Provincial N°655, que preveía la prohibición para quienes enumeraba en su artículo 2°, de disponer publicaciones de cualquier índole, condicionadas a un régimen de tarifas, en diarios, revistas, periódicos y órganos de difusión "*...que utilicen personal comprendido en la Ley nacional 12.908 que no haya cumplido previamente las disposiciones de dicha ley; la Ley de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas y toda legislación social que ampara los derechos del periodista profesional...*".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Es de público conocimiento, y más aún de la aquí denunciante, que dicha ley generó resistencias, esencialmente en el ámbito de las empresas periodísticas.

Y el día 6 de abril del corriente es cuando, según los dichos de la propia denunciante, "...mediante una nota elevada a los legisladores, un grupo de empresarios descalificó a los sindicatos de prensa respecto de su capacidad para representar a los trabajadores, **opinión recogida por la mayoría de los legisladores y que derivó en la derogación de la ley provincial N° 655...**" (el destacado es del suscripto; fs. 3).

La manifestación de la denunciante transcrita precedentemente constituye un argumento por sí suficiente para desestimar la interpretación que de la Ley Provincial N° 693 ha hecho la misma.

En efecto, si el texto de la citada ley ha sido coincidente con la voluntad de "un grupo de empresarios" que expresaron su disconformidad con la Ley Provincial N° 655, resulta ilógico e irrazonable suponer que la Ley Provincial N° 693 tenga el alcance que pretende darle la aquí denunciante, que colocaría a dichos empresarios en una situación más gravosa, o cuanto menos similar, a la que los sometía la norma ahora derogada.

Por el contrario, una interpretación como la sustentada por la Secretaría Legal y Técnica, y compartida por el suscripto, resulta coherente con los antecedentes del caso expuestos por la propia denunciante.

En síntesis, es mi opinión que las circunstancias que han antecedido a la sanción y promulgación de la Ley Provincial N° 693, no permiten otra interpretación que no sea la de considerar que lo que allí se exige es que los trabajadores se encuentren **registrados** conforme las normas en vigencia.

Y aún cuando considero que con lo hasta aquí expuesto podría dar por finalizada la cuestión, seguidamente he de

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

exponer otro argumento, en mi opinión, en sentido concordante con el criterio sostenido por este organismo de control.

En tal sentido, he de recurrir al diario de sesiones de la Legislatura Provincial del día 6 de abril del corriente, esto es el correspondiente a la sesión en que se sancionó la Ley Provincial N°693.

Allí se puede leer:

"...Sr. RAIMBAULT:...Nosotros podemos incidir (no determinar) en dos cuestiones fundamentales: La promoción del valor registrado y la promoción de la libertad de expresión. Y sobre esas bases se puede empezar a legislar garantizando o promoviendo **empleo registrado**, pero también promoviendo libertad de expresión a aquellos medios o titulares de medios de comunicación que tengan **empleados registrados...**". Porque acá hay un debate de fondo, que sí compete al Estado, que es el alcance mismo de la libertad de expresión.

Muchos titulares de medios de comunicación a veces tienen problemas, **en términos de regularización de empleo**, porque gran parte de sus ingresos provienen del Estado, y el Estado es tan clientelar, como en cualquier otro punto, también con los medios de comunicación.

¿Y cómo se soluciona esto desde políticas activas de promoción de libertad de expresión del Estado? **Garantizando, así como promueve garantizando empleo registrado o regularizado...**" (el destacado es del suscripto; extraído de www.legistdf.gov.ar).

"...Sr. VELÁZQUEZ:...Entiendo que el año pasado, a lo mejor, se han cometido errores en una sanción pero, en la fecha, **esto no está dejando de lado bajo ningún concepto** -que es lo que, por lo menos entiendo, y esto lo digo como trabajador y hacia los trabajadores involucrados-, **su cobertura de relación de dependencia ni su cobertura de beneficios sociales o previsionales...**" (el destacado es del suscripto; extraído de www.legistdf.gov.ar).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL

BERIC LEONARDO PEREZ
AJUXILIAR
SECCION Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"...Sr. BERICUA:...Y reitero, no creo que esto le sirva a los trabajadores de prensa, no creo que la sanción de esta norma -hoy, **que retrotrae la anterior** y crea en un artículo **algo así como: "Bueno, aquí tienen algo..., para que por lo menos no se queden sin nada"**, sirva. Acá, lo único que sirve es que la autoridad haga cumplir las leyes como corresponde.

Después, podrá estar en discusión si Tierra del Fuego o si el sector periodístico está a la altura de poder aplicar una legislación nacional que data de tanto años y que algunos, que saben mucho de esto, le asignaron características en otra época y que la hacen prácticamente inaplicable al día de hoy. **Esa será otra discusión...**" (el destacado es del suscripto; extraído de www.legistdf.gov.ar).

Entiendo que lo precedentemente transcripto no hace más que reforzar la opinión sostenida por el suscripto.

Por otra parte, a la luz de la interpretación que debe darse a la Ley Provincial N° 693, no cabe duda que lo acordado en los convenios arrimados por la denunciante y que obran a fs. 5/20, ninguna incidencia ha de tener en este asunto, pues lo que es tenido en cuenta a los fines de la citada ley es si el trabajador se encuentra registrado, esto es si no está "en negro", y no si es acertado el "encuadre convencional" o el "encuadre sindical".

Asimismo es dable consignar que los referidos convenios abordan la cuestión del "encuadre sindical" y no del "encuadre convencional".

Para finalizar, partiendo de que no está claro el sentido que debe darse al sexto párrafo del escrito de fs. 1/4, considero dable puntualizar que la Ley Provincial N° 693 -como anteriormente la Ley Provincial N° 655-, tiene por objeto establecer un requisito para realizar las contrataciones allí referidas, pero de ninguna manera prohíbe la contratación de personal bajo un determinado encuadre convencional diferente al que eventualmente

le corresponda, cuestión ajena a la competencia de la Legislatura Provincial.

Habiendo finalizado el análisis de la denuncia presentada ante este organismo de control, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, la que con copia autenticada del presente, deberá notificarse a la denunciante. Asimismo, previa obtención de fotocopia del expediente N° 014628 - SL/2006 caratulado: "s/PRESUNTO INCUMPLIMIENTO LEY 693" y formación de Anexo I con ello, deberá procederse a la devolución del original (el que consta de 74 fs.).-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 23 /06.-

Ushuaia, 23 OCT. 2006


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRI
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR
Secc Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO